



Junta de Andalucía

Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo
Dirección General de Formación Profesional para el Empleo

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS CONSULTAS FORMULADAS POR LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN LA WEBINAR CELEBRADA CON FECHA 12 DE JUNIO DE 2023 RELATIVA A LA PUESTA EN MARCHA DE LA CONVOCATORIA 2023 DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO CON COMPROMISO DE CONTRATACIÓN.

CONVOCATORIA 2023

AVISO: Este documento tienen un carácter informativo con el fin de facilitar el entendimiento del contenido de las Bases Reguladoras y la Convocatoria y en ningún caso sustituyen a lo allí establecido.

Recordar, igualmente, que se encuentra disponible en la siguiente página web de la Consejería el documento de preguntas frecuentes de esta convocatoria:

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaytrabajoautonomo/areas/formacion-empleo/empresa-entidad-fpe/paginas/sub-programas-formativos-contratacion.html>

A continuación pasamos a enumerar y responder las consultas realizadas, para lo cual en ocasiones utilizaremos el contenido y la referencias del citado documento, las Bases Reguladoras y la propia Convocatoria:

A) INSCRIPCIÓN DE CENTROS DE FORMACIÓN Y ESPECIALIDADES FORMATIVAS

B) ACCIÓN FORMATIVA

C) ALUMNADO PARTICIPANTE Y PERSONAL FORMADOR

D) COMPROMISO DE CONTRATACIÓN

E) REQUISITOS EMPRESA SOLICITANTE



A) INSCRIPCIÓN DE CENTROS DE FORMACIÓN Y ESPECIALIDADES FORMATIVAS:

1. Respecto a los códigos de las especialidades de la formación a impartir no aparecen en el desplegable, las hemos inscrito por registro la especialidad (tal y como exige la convocatoria), cuanto tiempo tarda en que aparezca en el desplegable para rellenar la solicitud, esta subvención es por fecha de solicitud...de ahí la importancia que este tramite sea rápido.

La información sobre el procedimiento para incluir una nueva especialidad formativa en el Catálogo de Especialidades se encuentra en la siguiente página web:

[Cómo incluir una nueva especialidad formativa en el Catálogo de Especialidades - Junta de Andalucía \(juntadeandalucia.es\)](http://juntadeandalucia.es)

Para conocer el estado de tramitación de estos procedimiento pueden ponerse en contacto a través de la siguiente cuenta de correo electrónico corporativa: ficheroespecialidades.fpe.ceeta@juntadeandalucia.es

El periodo de tiempo para dicha inclusión está directamente relacionado con la idoneidad de la documentación necesaria para dicha inclusión y si se han cumplido las premisas indicadas a continuación:

- Maqueta del programa formativo (doc). Para su cumplimentación deben seguir las siguientes instrucciones: Especificaciones para el diseño del programa formativo.

- Informe motivado de las necesidades de formación e inclusión en el catálogo, en relación con el mercado de trabajo. Habrá que especificarse expresamente en este informe si la solicitud de inclusión va dirigida a acciones formativas con compromiso de contratación.

2. ¿Tiene que estar inscrito el solicitante o la empresa de formación que se subcontrata? Se puede solicitar antes la inscripción del centro, para no tener que subcontratar y poder impartirlo en sus propias instalaciones?

Sí, las personas o entidades deberán disponer de instalaciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debidamente inscritas y/o acreditadas para la impartición de las especialidades formativas solicitadas en su programa formativo, antes de la resolución de concesión.

Para ello, en el Anexo I “Solicitud” se contemplan las distintas opciones existentes, es decir, existe la posibilidad de que la empresa solicitante tenga un centro de formación inscrito, posibilidad de que subcontrate con un centro de formación inscrito y posibilidad de solicitar la subvención mientras se tramita su inscripción en el Registro como Centro de Formación.

3. ¿Existe un enlace para descargar las especialidades formativas no conducentes a certificados de profesionalidad?

Las especialidades formativas del Catalogo se pueden consultar en las siguientes url:

<https://www.juntadeandalucia.es/empleoformacionytrabajoautonomo/oficinavirtualFPE/EspecialidadesFPE/>



<https://sede.sepe.gob.es/especialidadesformativas/RXBuscadorEFRED/BusquedaEspecialidades.do>

4. ¿Hay listado de entidades de formación inscritas por provincia para consultarlo?

Desde esta sección podrá localizar los Centros Colaboradores de FPE actualmente Inscritos o Acreditados:

<https://www.juntadeandalucia.es/empleoformacionytrabajoautonomo/oficinavirtualFPE/Macenco/>

B) ACCIÓN FORMATIVA:

5. ¿El seguimiento de la acción formativa se hace desde Gefoc?

Sí, mediante GEFOC ENTIDADES

C) ALUMNADO PARTICIPANTE Y PERSONAL FORMADOR:

6. ¿Las personas que impartan la acción formativa, qué requisitos han de tener? ¿pueden ser personal de la empresa o ha de ser contratada por la empresa?

Los requisitos de las personas formadoras se encuentran en el Anexo III de la convocatoria, pudiendo ser tanto personal externo como interno.

7. ¿Existe un mínimo de alumnado en cada programa formativo?

A priori, ni la convocatoria ni las bases reguladoras marcan un número mínimo ni máximo de alumnado por programa formativo. A este respecto, habrá que adecuarse a lo que se establezca en la regulación de cada programa formativo, así como al número de alumnado para el que tenga inscrito el centro.

8. ¿El alumnado para poder ser contratado tiene que finalizar la acción formativa?

Si, teniendo en cuenta que, a efectos de cumplir el compromiso de contratación, de acuerdo con las bases reguladoras y la convocatoria, se entenderá por alumnado formado aquel que haya finalizado la acción formativa de acuerdo con el párrafo primero del artículo 10.3 de la Orden TMS/368/20019, de 28 de marzo, es decir, que haya asistido, al menos, al 75 por ciento de la duración de la acción formativa.

9. ¿Se permiten desviaciones de alumnado por abandonos?

Si se producen bajas del alumnado durante el desarrollo del programa formativo, estas podrán ser cubiertas por personas propuestas por la empresa beneficiaria al órgano instructor siguiendo los pasos del Anexo III de la convocatoria, siempre que sigan cumpliendo las condiciones establecidas. Estas sustituciones se admitirán siempre que no se haya superado el 25 por ciento de la duración de la acción formativa.

Por tanto, esta sustitución se admitirá siempre que se produzca dentro del 25 por ciento, de la duración de la acción formativa.

En todo caso, si se produjeran abandonos con posterioridad a la impartición del 25 por ciento de las horas de formación, no se podrán admitir desviaciones por acción formativa.



D) COMPROMISO DE CONTRATACIÓN

10. ¿Se pueden hacer los contratos en otras provincias que no sea donde se ha solicitado la formación?

Sí, siempre dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Para ello la empresa deberá informar por escrito al alumnado al inicio de la acción formativa de las condiciones básicas de la contratación propuesta.

E) REQUISITOS EMPRESA SOLICITANTE:

11. ¿El requisito de haber desarrollado actividad económica durante, al menos, un año anterior a la fecha de publicación de la convocatoria se refiere a justamente 12 meses anteriores?

Se refiere a haber desempeñado actividad económica en el ejercicio anterior fiscal a la fecha de publicación de la convocatoria.

12. ¿El requisito de no haber obtenido un volumen anual de negocios negativo durante el ejercicio anterior a la fecha de publicación de la convocatoria, como se debe interpretar? ¿quiere decir pérdidas?

Según lo establecido en el resuelve quinto de la Resolución de convocatoria de 16 de mayo de 2023:

“A estos efectos, no se considerarán empresas beneficiarias respecto del requisito establecido en el apartado 4.a).2.º2, aquellas empresas que hayan declarado un resultado neto negativo por las actividades económicas en las que se hubiera aplicado el método de estimación directa para su determinación o rendimiento neto previo negativo en estimación objetiva, respecto a la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a 2022, o haya resultado negativa la base imponible del Impuesto de Sociedades de 2022, antes de la aplicación de la reserva de capitalización y compensación de bases imponibles negativas.

Dicha circunstancia al igual que el requisito reseñado en el apartado 4.a).2.º1 se comprobará mediante consulta automatizada a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria realizada al efecto.”